ITRC	**FICHA TÉCNICA RELATORIA**	

INFORMACIÓN EXPEDIENTE	
- **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:**	**1704-00-2022-174**
- **NÚMERO Y FECHA DE FALLO:**	**Resolución No. 17317-00015 del 29 de diciembre de 2025**
- **FECHA DE EJECUTORIA:**	**30 de abril de 2026**
- **DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE:**	**Subdirección de Asuntos Disciplinarios**
- **CRITERIO DE SELECCIÓN:**	**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO**
- **INVESTIGADO:**	**DAGG**
- **CARGO DEL INVESTIGADO:**	**Gestor I Código 301 Grado 1**
- **ENTIDAD:**	**DIAN**
- **FALTA DISCIPLINARIA:**	**Incremento Patrimonial Injustificado**
- **PALABRAS CLAVES:**	**Incremento patrimonial injustificado, informe contable, justificación, ingresos, gastos, partidas, declaración extra juicio, dolo, transparencia, moralidad, prueba sobreviniente, información exógena, patrimonio bruto, patrimonio neto, declaración de renta, subrogación de nomas**

ANTECEDENTES

Síntesis de los hechos Disciplinariamente Relevantes

Los hechos materia de investigación tuvieron origen en la compulsa de copias ordenada en el Auto de Archivo de Investigación No. 1740700005 del 21 de octubre de 2022 proferido por la Subdirección de Instrucción Disciplinaria de la Agencia ITRC, a efectos de establecer o descartar el presunto incremento patrimonial injustificado en que haya podido incurrir la señora DAGG.

Dicho auto de archivo se profirió en la investigación adelantada en el expediente No. 1704-00-2019-131, en el que se investigaba a DAGG por su presunta participación en la aparente defraudación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la simulación de costos y gastos de los contribuyentes obligados a tributar Renta e Impuesto al Valor Agregado - IVA, por lo cual presuntamente se recaudaba de manera irregular un porcentaje equivalente al 21% sobre el valor del monto reducido a las personas inmersas en esa situación.

CONSIDERACIONES

Problemas jurídicos

¿Se encuentra acreditado que la servidora pública DAGG incurrió en la falta disciplinaria gravísima consistente en incremento patrimonial injustificado a título de dolo, al no demostrar el origen lícito y suficiencia de los recursos que incrementaron su patrimonio durante el 4 de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022?

¿Las explicaciones ofrecidas por la disciplinada sobre el origen de los recursos utilizados para adquirir un inmueble y efectuar otras operaciones financieras resultan suficientes, coherentes y verificables?

¿Los préstamos y ayudas económicas familiares invocados por la investigada fueron acreditados mediante pruebas documentales y testimoniales idóneas?

Elementos fácticos o hechos relevantes de la decisión

La investigada se desempeñaba como servidora pública de la DIAN, adscrita a la División de Gestión de Cobranzas. Se detectó un incremento patrimonial presuntamente injustificado por $461.451.000.

El mayor componente del incremento patrimonial correspondió a la adquisición de un inmueble por $448.021.000. También fue objeto de análisis catorce (14) consignaciones efectuadas en sus cuentas bancarias por la suma de $2.220.000, cinco (5) giros realizados por la disciplinada a través de la plataforma Efecty por valor de $6.870.000 y el pago del saldo de una motocicleta por la suma de $4.340.000.

Entre las pruebas practicadas y valoradas están: extractos y certificaciones bancarias, certificaciones laborales, documentos de compraventa del inmueble, testimonios de familiares y terceros, declaraciones de renta, soportes relacionados con préstamos, consignaciones y movimientos financieros.

La investigada presentó como argumentos de defensa que los recursos para adquirir el inmueble provenían principalmente de un préstamo efectuado por su padre. Con relación a los demás rublos investigados manifestó que tenían origen en ahorros, devoluciones de embargos, venta de bienes y cuotas alimentarias recibidas de su excónyuge.

Ente los hallazgos relevantes de la autoridad disciplinaria, se aceptó la justificación de algunas consignaciones y giros relacionados con cuotas alimentarias, la explicación de recursos utilizados para la compra de la motocicleta. Sin embargo, no se acreditó satisfactoriamente el

origen de los recursos empleados para la compra del inmueble, al igual que se encontraron inconsistencias entre las declaraciones tributarias, capacidad económica alegada y versiones testimoniales respecto del préstamo familiar que le fuere efectuado a la señora DAGG para la compra del inmueble

Resumen de las consideraciones o razones de la decisión

Al efectuar una valoración probatoria integral, bajo las reglas de la sana crítica, se concluyó que la investigada únicamente logró justificar una porción menor de los recursos cuestionados, correspondiente principalmente a cuotas alimentarias recibidas de su excónyuge, algunos giros y recursos destinados a la compra de una motocicleta.

Respecto a la explicación sobre los recursos destinados para la compra del inmueble, la decisión consideró que la principal justificación ofrecida — el préstamo otorgado por el padre de la investigada— carecía de soporte suficiente porque: no existía trazabilidad clara del origen de los recursos, el préstamo no aparecía reflejado de manera consistente en la información tributaria del prestamista, existían inconsistencias entre patrimonio, ingresos y liquidez del padre, las declaraciones testimoniales presentaban contradicciones respecto de montos, fechas y forma de entrega del dinero.

Por ello, la autoridad concluyó que la procedencia de los recursos utilizados para adquirir el inmueble no fue demostrada de manera cierta y verificable.

Frente a la configuración de la falta disciplinaria, se estimaron acreditados los elementos de la responsabilidad disciplinaria:

-Tipicidad: del valor total por justificar establecido en el pliego de cargos, por la suma de cuatrocientos sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos ($461.451.000), la funcionaria DAGG, logró acreditar la procedencia de la suma de once millones treinta mil pesos ($11.030.000), quedando sin justificación la suma de cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos veinte unos pesos mil de pesos ($450.421.000), correspondientes al valor de la compra del inmueble y un (1) giro realizado por ella en Efecty.

-Ilicitud sustancial: se concluyó que la investigada vulneró los principios de moralidad, transparencia, honradez y prevalencia del interés general que orientan la función pública, al no justificar de manera clara, suficiente y consistente el origen de los recursos que incrementaron significativamente su patrimonio entre 2017 y 2022. Destacó que los servidores públicos tienen el deber especial de acreditar la procedencia de sus bienes y actuar con rectitud tanto en el ejercicio de sus funciones como en sus asuntos económicos, más aún cuando desempeñan cargos relacionados con la administración y protección del recaudo tributario. En ese contexto, se consideró que la ausencia de una explicación razonable sobre los recursos utilizados para la adquisición de un inmueble y la realización de determinadas operaciones financieras afecta la confianza ciudadana en las instituciones, compromete la imagen del

servicio público y evidencia un comportamiento incompatible con los deberes de probidad, transparencia y ejemplaridad exigibles a un funcoanrio que trabaje con la DIAN.

- Culpabilidad: la falta fue atribuida a título de dolo, al considerar que la investigada conocía sus deberes funcionales, la trascendencia de la información patrimonial y la necesidad de justificar adecuadamente el origen de los recursos cuestionados.

RESUELVE

*"**PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de DAGG**, identificada con cédula de ciudadanía No. xxxx, por la conducta consignada como cargo en el Auto número 1740600020 del 27 de septiembre de 2024, solamente con relación a las partidas que no logró justificar de que trata el numeral "**8.2**. **Partidas Sin Justificar",** de conformidad con los señalado en la parte motiva de esta decisión; actuar constitutivo de la falta gravísima de incremento patrimonial injustificado, descrita en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, disposición subrogada por el numeral 2° del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, atribuible a **TÍTULO DE DOLO**.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **IMPONER** a **DAGG**, identificada con cédula de ciudadanía No. xxxx, sanción disciplinaria consistente en la **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, (…)"*